

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.	PARA SUSCRIPCIONES, ANUNCIOS y VENTA de EJEMPLARES: dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.
	PESETAS		
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00	Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id.	100'00	ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.	Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado
Particulares, id. id.	100'00	TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO	
Cámaras oficiales, id. id. ..	100'00	Número suelto: 0'75 pesetas	Atrasado: 1'50 pesetas
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, id. id.	100'00		
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id.	75'00		

Gobierno Civil

CIRCULAR

De acuerdo con el art. 5.º de la Circular núm. 2-53 de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes, incumbe a este Gobierno Civil garantizar en la provincia el cumplimiento de las disposiciones dictadas por la C. A. T. y la Delegación Nacional del S. N. T. en orden a la eficaz recogida de las cosechas de trigo y centeno de la actual campaña.

Garantizado, mediante la acertada y previsora política del Gobierno, el abastecimiento nacional de pan en régimen de venta libre; autorizados los agricultores para reservar de sus cosechas las cantidades necesarias para siembra y consumo; normalizado o a punto de normalizarse el mercado de piensos, y garantizado al trigo y centeno un precio altamente remunerador, no tiene justificación alguna el sustraer al abastecimiento nacional cualquier cantidad de trigo o centeno recolectado, una vez hechas las reservas de siembra y consumo.

En defensa, por tanto, del propio agricultor, se hace preciso adoptar las medidas necesarias para evitar que cuantos logreros o intermediarios desaprensivos o intermedios desaprensivos o intermedios desaprensivos realicen negocios a base de fomentar un mercado clandestino en el que se paguen los trigos al agricultor a un precio más bajo

que el fijado por el Ministerio y garantizado por el S. N. T.

En su consecuencia, encomiendo muy encarecidamente a los Sres. Alcaldes y Autoridades dependientes de este Gobierno Civil la más estrecha vigilancia para evitar dicho mercado y encauzar todas las disponibilidades de trigo y centeno al abastecimiento nacional, a través de los Almacenes del S. N. T.

Es primordial para este fin conseguir que cuantos han efectuado siembra de trigo o centeno hagan declaración de sus cosechas en el modelo C-1. Este cometido ha sido encomendado a las Hermandades Sindicales Agrarias, a las que los señores Alcaldes deberán prestar toda su colaboración y ayuda, si por dichas Hermandades les fuese solicitada.

Igualmente deberán colaborar con el S. N. T. en la recogida de cosecha, sobre todo facilitando a los Jefes de Almacén los locales necesarios y adecuados para llevar a efecto, sin interrupción, dicha recogida.

Este Gobierno civil espera que todas las Autoridades locales pongan su máximo celo en el cumplimiento de la misión que se les encomienda.

Palencia 26 de Septiembre de 1953.

El Gobernador Civil,
1697 Jesús López Cancio

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 17 de Septiembre de 1953 por la que se dispone la realización de siembra de trigo y centeno para el año agrícola 1953-54. (Boletín Oficial del Estado, núm. 264, de 21 de Septiembre de 1953).

Ilmo. Sr.: El debido cumplimiento de la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y del Decreto de 13 de Mayo de 1953 y la necesidad de asegurar la producción de trigo y centeno indispensable para el consumo nacional hacen preciso que como en años anteriores, se fijen las superficies mínimas que los agricultores hayan de sembrar con carácter obligatorio de los citados cereales, utilizando los barbechos cuya ejecución fué prevista por Orden ministerial de 13 de Noviembre de 1953.

Para el año agrícola anterior este Ministerio dictó la Orden de 25 de Septiembre de 1952 por la que se dispuso que la realización de las siembras de trigo para la sementera del año agrícola 1952-53 se ajustaría en un todo a lo prevenido en la de 18 de Septiembre de 1951, quedando a tal efecto en vigor para el citado año agrícola en cuanto al expresado cereal se refiere.

Habida cuenta de lo preceptuado en el número 1 de la Orden de este Ministerio de 28 de Marzo de 1953 sobre planes de cultivo en tierra de regadío, y estimando procedente aplicar también para su cumplimiento en el año agrícola

1953-1954 lo que dispone la Orden de 18 de Septiembre de 1951 antes citada,

Este Ministerio, de conformidad con lo que establecen el artículo 11 de la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y el artículo primero del Decreto de 13 de Mayo de 1953 ha tenido a bien disponer:

1.º La realización de las siembras de trigo y centeno para la próxima sementera se ajustará, en un todo, a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 18 de Septiembre de 1951, que, a tal efecto, se entenderá vigente para el año agrícola 1953-54.

2.º Respecto de las fincas de regadío, se fija como superficie de siembra mínima obligatoria para el trigo, de acuerdo con lo prevenido en el apartado a) de la norma primera de la Orden de 28 de Marzo de 1953 un 20 por 100 de la extensión total que lleve en regadío cada cultivador directo.

3.º El incumplimiento de las obligaciones que establecen los precedentes apartados de esta Orden ministerial será sancionado con arreglo a lo previsto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 17 de Septiembre de 1953.—*Cavestany*, 1684

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Edicto de apertura de cobranza

El día 1 del mes de Octubre próximo, dará comienzo en esta Capital y pueblos de la provincia la cobranza voluntaria de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio de 1953 y relativa a los vehículos de la Clase B (Taxis), como igualmente las de las nuevas altas presentadas en los trimestres anteriores, cuyo ingreso deberán efectuar los contribuyentes en las cabeceras de las Zonas de recaudación respectivas y en las Oficinas de la Capital, sitas en la Avenida de la República Argentina.

A tal efecto se hace saber a los interesados que el período voluntario de cobranza durará hasta el día 15 del mes de Octubre, y que transcurrido dicho plazo, los que no hayan verificado sus ingresos incurrirán en el recargo de apremio de único grado, advirtiéndoles que dicho recargo del 20 por 100 quedará reducido al 10 por 100 si efectúan los pagos dentro de los días 21 al último del precitado mes de Octubre.

Se recuerda a los contribuyentes el derecho que les concede el artículo 31 del Estatuto de Recaudación vigente, de que se les facilite, reclámenla o no, la papeleta impresa con el sello de la Oficina recaudatoria, en la que se haga constar el intento de pago, en el caso de que no tuviese la Recaudación en su poder la Patente o Patentes solicitadas.

Palencia 28 de Septiembre de 1953.—El Tesorero de Hacienda, José A. Martínez Calabote.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Sección de Conservación

Hasta las trece horas del día 20 de Octubre próximo, se admitirán en la Sección de Conservación y Reparación de Carreteras de este Ministerio y en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras que figuran en la relación aprobada por Decreto de 22 de Julio último (*Boletín Oficial del Estado* de 15 de Agosto último) las cuales se indican a continuación:

DESIGNACION DE LAS OBRAS

DESIGNACION DE LAS OBRAS	Presupuesto de	Plazo de	Depósito
	contrata	ejecución	provisional
	Pesetas	Meses	Pesetas
Riego superficial del firme con emulsión asfáltica de los kilómetros 19 al 26 de la carretera de Cervera de Pisuerga a la Magdalena	388.746 00	12	7.775 00
Reparación del firme con un primer riego de emulsión asfáltica de los kms. 13 al 23,800 de la carretera de Guardo a Burgos (Sección de Cervera a Aguilar)	578.906 55	12	11.578 15

Tanto para la fianza definitiva, como para la provisional, si fueran en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores, suscritas por Agentes de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, Sección de Conservación y Reparación de Carreteras, el día 28 de Octubre próximo, a las diez horas (10'00).

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas, y en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones para cada una de las obras, se ajustarán al modelo adjunto y se extenderá en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio (más los recargos autorizados), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará la obra a que la proposición se refiere.

A la vez, pero por separado, y a la vista, deberá presentarse con cada pliego, el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada.

En el acto de la subasta y antes de comenzarse la apertura de pliegos, puede presentarse para cada una de las obras anunciadas, carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas (más los recargos autorizados), desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de Enero de 1944, por el que se aprueba el texto del Libro primero de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores, pre-

sentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en, provincia de, calle de, número, enterado por el *Boletín Oficial del Estado* de fecha, de, último, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, provincia de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de

Asimismo se comprometo a concertar por escrito con los trabajadores que hayan de ocuparse en las obras el Contrato de trabajo en la forma y plazos que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de Enero de 1944.

(Fecha y firma del proponente).

Advertencia.—Será desechada toda proposición que no especifique escrita en letra la cantidad en pesetas y céntimos (si los hubiere), por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella que añada alguna cláusula al presente modelo.

Madrid 17 de Septiembre de 1953.—El Director General, M. M. Arrillaga. 1686

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

Se recomienda a los agricultores que al entregar sus trigos en los Almacenes de este Servicio reúnan éstos las debidas condiciones de limpieza y humedad, ya que, de no reunir dichas condiciones, y no tener las características de los trigos normales, se procederá a efectuar los descuentos que por impurezas o por exceso de humedad ha ordenado la Superioridad.

Si al entregar los trigos no estuvieren conformes con los descuentos que, en precio, y no en

peso, se les hagan, se tomarán las muestras reglamentarias, y si tuviesen dudas sobre el funcionamiento de las básculas o sobre las pesadas que se les efectúe, deberán dirigirse a esta Jefatura, haciendo por escrito la reclamación oportuna.

Asimismo, los industriales adjudicatarios de trigo deberán formular sus reclamaciones sobre la calidad y peso del producto antes de retirarlo de los Almacenes.

Palencia 25 de Septiembre de 1953.—El Jefe Provincial, P. Izquierdo Ruiz. 1696

JEFATURA AGRONOMICA DE PALENCIA

Concurso de tractores para labradores.—(Rectificación)

En el concurso de tractores para labradores, que se publicaron las bases en el periódico *Diario-Día* el día 26 de los corrientes, las marcas que se relacionaban quedan modificadas en la forma siguiente:

Los tractores de ruedas cuya distribución está prevista serán de las marcas: «Allgaier», «Allis-Chalmer», «Bolinder-Munktell», «Case», «David-Brown», «Deu-Otto», «Ferguson», «Fordson», «Ford», «Field», «Marsall», «Hannomag», «John-Deere», «International McCormick», «Deering», «Lanz», «Man», «Masey-Harris», «Normag», «Renault», «Vierzón», «Volvo», y otros tipos de ruedas calzadas con cubiertas y cámaras de caucho.—Sus potencias van desde los 55 C. V. a la polea a 9 C. V. a la polea.

Palencia 28 de Septiembre de 1953.—El Ingeniero Jefe accidental, Francisco Temprano. 1691

Molinos maquileros

En virtud de la Orden conjunta de la Dirección General de Agricultura y del Servicio Nacional del Trigo, comunicada a esta Jefatura en oficio número 12.296, hago saber a los industriales interesados de molinos maquileros, que se ha prorrogado el plazo para la presentación de solicitudes de levantamiento definitivo de clausura en las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, hasta el día 30 de Noviembre del año en curso.

Lo que por medio del *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, Prensa y Radio se hace saber a los efectos indicados.

Palencia 28 de Septiembre de 1953.—El Ingeniero Jefe accidental, Francisco Temprano. 1690

Imprenta Provincial — PALENCIA